



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2018-00847-00.

DEMANDANTE: JOSE LORENZO VASCO MORALES.

DEMANDADO: LUIS CARLOS MOGOLLON PARDO Y JUDITH ALONSO DE TINOCO.

Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial adiado 23/02/2021 contentivo de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Soledad, marzo 5 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Revisado el expediente, se observa memorial presentado por el apoderado judicial con facultad de recibir, en el cual solicita al despacho se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a los términos de ejecutoria.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, así las cosas, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo seguido por JOSE LORENZO VASCO MORALES, contra LUIS CARLOS MOGOLLON PARDO Y JUDITH ALONSO DE TINOCO, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



2. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de la 1/5 del salario y demás emolumentos que cause el demandado LUIS CARLOS MOGOLLON PARDO, identificado con C.C. 72.231.317, como empleado de DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. DINAMICA IPS.
3. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo de las sumas que posea los demandados CARLOS MOGOLLON PARDO, identificado con C.C. 72.231.317, en las cuentas de ahorros, corrientes, encargos fiduciarios y cualquier otro título bancario o financiero que posea en los establecimientos bancarios y financieros: AGRARIO, DAVIVIENSA, ITAU, AV VILLAS, BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, SUDAMERIS, COLPATRIA, CITIBANK, POPULAR, FINANDINA, BANCAMIA, MUNDO MUJER. Oficiése a los bancos arriba indicados.
4. DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles Hágase entrega a la parte demandada.
5. Desglóse los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
6. Archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere lugar.
7. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 30 del 08/03/2021 se notificó la providencia  JANNY GUILLOT POLO Secretaria
--